Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, en su recurso número trescientos seis/mil novecientos setenta y seis, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10396 *ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 94/1979, interpuesto por «Liébana, S. A.», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 22 de septiembre de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 94/1979, interpuesto por «Liébana, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 23 de noviembre de 1978, en recurso de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de noviembre de 1977, recaído en reclamación número 8694/76, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se declara indmisible el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández en nombre de "Liébana, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete, recaído en reclamación número ocho mil seiscientos noventa y cuatro/setenta y seis, sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10397 *ORDEN de 3 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 66/1980, promovido por «Inmobiliaria Torrejón, S. A.», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de julio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Administración Territorial de Madrid en el recurso número 66/1980, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Torrejón, S. A.», representada por el Procurador don Leónidas Merino Palacios contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 18 de octubre de 1979, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leónidas Merino Palacios en nombre y representación de "Inmobiliaria Torrejón, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dictado en reclamación R. S. ciento sesenta y cuatro/setenta y ocho, procedente del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el suplico de la demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10398 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se concede a «Manufacturas Valls, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.° del mismo, y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.°, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Manufacturas Valls, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10399 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.° del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.°, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Grávamenes Interiores que gravén las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Texpesa». Producción de hilo continuo de nailon. Expediente número 1.

«R. Belda Llorens, S. A.». Hilatura de Algodón y sus mezclas. Expediente número 30.

«La Seda de Barcelona». Producción y manipulación de fibras téxtiles y materias artificiales y sintéticas. Expediente número 76.

«Fieltros y Tejidos Industriales, S. A.» (FYTISA). Fabricación y comercialización de fieltros de lana y tejidos, punzonados y telas no tejidas destinadas a aplicaciones industriales y revestimientos. Expediente número 162.

«Bes Algersuari, S. A.». Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas. Expediente 203.

«Manufacturas Yuste, S. A.». Confección de prendas para caballero de alta calidad. Expediente 249.

«Lanexport, S. A.» Clasificación, lavado y blanqueo de lana. Expediente 256.

«Ortiz Ivorra, S. A.» Tejeduría de textiles para el hogar. Expediente 363.

«Comercial Viladomiu, S. A.» Hilatura y tejeduría de algodón y sus mezclas. Expediente 411.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10400 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de 17 de diciembre de 1980, de la Audiencia Territorial de Burgos*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 362/1979, interpuesto por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración Pública, habiendo sido parte apelada la Entidad «Transportes Urbanos del Gran Bilbao, S. A.», contra sentencia dictada en 17 de diciembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.° del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Bilbao, recaída en el recurso número trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, sentencia que procede confirmar; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10401 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 23 de junio de 1982, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC, de 15 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso administrativo número 925/1974, interpuesto por «Emilio Bolonio Muñoz, S A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 15 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la "Sociedad Anónima Emilio Bolonio Muñoz", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y declaramos que la misma es ajustada a derecho en cuanto que confirmó la liquidación provisional número 71-16712-1606, girada a la Sociedad recurrente, por el Impuesto sobre la Renta de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10402 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia de 15 de abril de 1980 de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de marzo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 996/1976, interpuesto por «Arrocerías Reunidas del Ebro, S. A.», contra sentencia dictada en 15 de abril de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968/69;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.° del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de "Arrocerías Reunidas del Ebro, S. A.", contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta, en su recurso número novecientos noventa y seis de mil novecientos setenta y seis, y en su consecuencia, confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10403 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de noviembre de 1982, en recurso número 306.589/81, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española contra el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre tráfico de empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 306.589/1981, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,